

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA			
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquirir ampicilina trihidrato compactada.	8020	Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales. Adjudicación de suministro de diverso material.	8024
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquirir gasa hidrófila.	8020	Dirección General del Instituto Nacional de Empleo. Concurso para adquirir equipo y material didáctico.	8024
Junta Regional de Contratación de la Primera Región Militar. Concurso para contratar elaboración de pan.	8020	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
Junta Regional de Contratación de la Capitanía General de Baleares. Adjudicación de concurso.	8021	Instituto Geológico y Minero de España. Concurso para realización de trabajo.	8025
MINISTERIO DE HACIENDA			
Dirección General del Patrimonio del Estado (Servicio Central de Suministros). Se declara desierto concurso para suministro de sistema de lectura óptica.	8021	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas. Concurso para suministro de impresos y diverso material.	8021	Dirección General de Infraestructura del Transporte. Adjudicación de proyecto.	8025
MINISTERIO DEL INTERIOR			
Dirección de la Seguridad del Estado. Adjudicaciones de suministros.	8021	Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso para suministro e instalación de facturadoras.	8025
Dirección General de Tráfico. Adjudicación de suministro.	8021	Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso para proyecto de alumbrado.	8025
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			
Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicación de obras.	8022	ADMINISTRACION LOCAL	
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concursos-subastas y concurso restringido de obras.	8022	Diputación Provincial de Alicante. Subasta de obras.	8026
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA			
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Adjudicación de suministro de diverso material.	8023	Diputación Provincial de Gerona. Subasta de obras.	8026
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concurso-subasta de obras.	8023	Diputación Provincial de Murcia. Concurso de obras.	8026
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
Dirección General de Acción Social. Adjudicación de obras.	8023	Diputación Provincial de Santander. Concurso-subasta de obras.	8026
		Ayuntamiento de Getafe (Madrid). Concurso de obras.	8027
		Ayuntamiento de La Poble Llarga (Valencia). Subasta de obras.	8027
		Ayuntamiento de Ripollet (Barcelona). Concurso para contratación de obras.	8027
		Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) Concurso-subasta de obras.	8027
		Ayuntamiento de Seo de Urgel (Lérida). Concurso-subasta de obras.	8028
		Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz). Concurso-subasta de obras.	8028

Otros anuncios

(Páginas 8029 a 8042)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

7304

ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se prorroga la Orden de 23 de marzo de 1979, en relación al sistema simplificado de estimación objetiva singular del sector agrícola.

Ilustrísimo señor:

La vigencia de la Orden de 25 de marzo de 1981 sobre modificación del sistema simplificado del régimen de estimación objetiva singular, quedó en suspenso, en virtud de la Orden de

27 de julio de 1981, hasta el día 1 de enero de 1982. Por tanto, durante el año 1981 rigió la Orden de 23 de marzo de 1979.

Por la citada Orden de 27 de julio de 1981 se creó una Comisión Mixta para la elaboración de los porcentajes de dicho sistema simplificado.

El proyecto para el sector agrario elaborado por dicha Comisión obedecía a una serie de estudios y trabajos realizados por aquélla.

No obstante, se considera que, en relación al año 1982, dadas las adversas y perjudiciales circunstancias climatológicas del ejercicio pasado, no parece conveniente la entrada en vigor de dicho proyecto en el referido año.

Por tanto, para el ejercicio de 1982 y para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales se acuerda la prórroga de la

aplicación de la Orden ministerial de 23 de marzo de 1979, en la parte relativa al sistema simplificado, que también fue prorrogada para el ejercicio de 1981, dejando en suspenso de nuevo la Orden de 25 de marzo de 1981.

En virtud de todo ello, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se prorroga la aplicación de la Orden de 23 de marzo de 1979 sobre módulos para la determinación de rendimientos en el régimen de estimación objetiva singular, en cuanto a las normas de la misma relativas al sistema simplificado para las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales llevadas a cabo en el ejercicio de 1982, quedando en suspenso hasta 1 de enero de 1983 la Orden de 25 de marzo de 1981.

Segundo.—Cuando se ejerzan varias actividades empresariales, a los efectos de la aplicación de los porcentajes de determinación de rendimientos, no se relacionarán las actividades industriales, comerciales y de servicios con las agrícolas, ganaderas y forestales, pero sí se computarán todas ellas para la aplicación de los límites de volumen de ventas previstos en el apartado 5 del número primero de la Orden de 23 de marzo de 1979, y en el artículo tercero de la Orden de 23 de enero de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7305

ORDEN de 22 de febrero de 1982 sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, incluye en la sección 2.ª, capítulo I del título II, las normas básicas que regulan las modificaciones de los créditos, las cuales se complementan con las disposiciones que para cada año se incluyen en las Leyes de Presupuestos del ejercicio respectivo.

La mayor parte de dichas modificaciones se encontraban reguladas por diversas normas que, paralelamente, habían originado una serie de disposiciones referentes a la tramitación de las mismas.

Como quiera que estas regulaciones han quedado desactualizadas al ser contrastadas con la legislación vigente, es necesario dictar la correspondiente disposición que tenga en cuenta la doble conveniencia de recoger en un solo texto el contenido aplicable de las indicadas normas y de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo referente al establecimiento de un sistema de gestión de expedientes homogéneos, diseñando un proceso eficiente para su tratamiento conjunto, con la correlativa normalización de documentos que tengan en cuenta la eventual utilización de éstos como soporte para la información de entrada necesaria en las aplicaciones informáticas que tiene a su cargo la Dirección General de Presupuestos.

Precisamente debido a la aplicación de medios mecanizados al proceso de elaboración del Presupuesto, resulta necesario adoptar las medidas adecuadas para poder actualizar la base de datos del mismo, de manera que facilite su elaboración automatizada con arreglo a las directrices de política presupuestaria que apruebe el Gobierno y atendiendo a la múltiple vertiente de información con que el gasto público debe ser examinado, por programas y en sus clasificaciones orgánicas, económica, funcional y territorial. Con esta orientación se establecen los mecanismos y procedimientos para reflejar las variaciones que desde esas perspectivas puedan afectar al Presupuesto inicial, sirviendo dicha actualización como base de los estudios provisionales para ejercicios sucesivos y como instrumento de apoyo a los requerimientos de los programas y al control del cumplimiento de objetivos.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. AMBITO DE APLICACION

1. Las normas de esta Orden, en los términos que en cada caso se establecen, serán de aplicación a los expedientes de modificación de créditos y documentación anexa de los Presupuestos:

- Del Estado.
- De los Organismos autónomos del Estado.
- De los demás Entes del Sector Público Estatal, cuyos Presupuestos se aprueben por la Ley de Presupuestos.
- De explotación y capital de las Sociedades estatales.

II. CLASES DE MODIFICACIONES

2. Modificaciones generales.

Las modificaciones que podrán experimentar los Presupuestos de los Entes citados, con el alcance y contenido previsto en los artículos de la Ley General Presupuestaria que se indican y los que se establezcan en la Ley de Presupuestos y demás normas de aplicación, serán las siguientes:

- Créditos extraordinarios al Presupuesto del Estado (artículo 64.1).
- Suplementos de créditos al Presupuesto del Estado (artículo 64.1).
- Créditos extraordinarios o suplementarios a los Presupuestos de los Organismos autónomos (artículo 64.2).
- Ampliaciones de crédito (artículo 66).
- Transferencias de crédito (artículos 67, 68.1 y 70).
- Retenciones de crédito (artículo 68.2).
- No disponibilidad (artículo 57).
- Redistribución de crédito (artículo 69).
- Generación de créditos por ingresos (artículo 71):

Aportaciones de personal naturales o jurídicas (71.a).
Enajenación de bienes (71.b).
Prestaciones de servicios (71.c).
Reembolso de préstamos (71.d).
Créditos del exterior para inversiones públicas (71.c).

- Reposición de créditos por reintegro de pagos indebidos (artículo 72).
- Incorporación de créditos (artículo 73):

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como transferencias de crédito autorizadas en el último trimestre (73.1.a).
Que amparen compromisos de gastos, enero-noviembre (73.1.b).
Operaciones de capital (73.1.c).
En función de recaudación efectiva de derechos afectados (73.1.d).
Generados según el artículo 71 de la Ley General Presupuestaria (73.1.e).

3. Otras modificaciones.

Asimismo, los expedientes podrán referirse a las modificaciones presupuestarias que seguidamente se citan, con el alcance que para cada caso se señala:

3.1. Adscripciones de crédito.

La adscripción de crédito consistirá en la afectación a un destino específico de los créditos o dotaciones globales que figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

La adscripción se realizará de conformidad con lo que se prevea en el respectivo concepto del Presupuesto, contabilizándose separadamente con la misma aplicación que éste.

3.2. Incorporación de remanentes de créditos para atender obligaciones de ejercicios cerrados.

Según establece la Real Orden de 12 de marzo de 1964, constituyen obligaciones de ejercicios cerrados las que se refieran a servicios que hubieran tenido dotación en el presupuesto del año durante el cual se ejecutaron y cuyo importe, por falta de justificación o de cualquier otra formalidad, no pudo reconocerse y contraerse en cuentas.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera a) de la Ley 44/1981, de 28 de diciembre, podrán ser incorporados al Presupuesto los remanentes de créditos anulados siempre que tengan cabida dentro de la cantidad que como sobrante del respectivo crédito se anulara en la liquidación del Presupuesto a que se refieran.

3.3. Habilitación de nuevos conceptos en los Presupuestos.

Solamente se podrán habilitar nuevos conceptos en los Presupuestos cuando expresamente se prevea esta posibilidad en la Ley de Presupuestos, como consecuencia de redistribuciones o transferencias de crédito autorizadas por la misma.

Asimismo el Ministerio de Hacienda, de conformidad con las autorizaciones que contengan la Ley de Presupuestos, podrá disponer la creación de subconceptos o partidas al resolver sobre los expedientes de modificaciones presupuestarias que se regulan en esta Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General Presupuestaria.

3.4. Dotaciones ampliables de los Organismos comerciales, industriales o financieros.

Además de los créditos que se declaren ampliables por las Leyes de Presupuestos en aplicación de lo previsto en el artículo 66 de la Ley General Presupuestaria, tendrán la consideración de dotaciones ampliables en los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero, las siguientes:

- Aquellas cuya cuantía venga determinada en función de los recursos finalistas efectivamente obtenidos.